

LISTADO POR AUTONOMÍAS DE LA NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- [DECRETO 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas](#)

Aforo de hasta 50 personas 301.000 €.
Aforo autorizado de 51 a 100 personas 451.000 €.
Aforo autorizado de 101 hasta 300 personas 601.000 €.
Aforo autorizado de 301 hasta 700 personas 901.000 €.
Aforo autorizado superior a 700 personas 1.201.000 €.
(Ver Decreto Integro para revisar todos los capitales)

- [Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario](#)
- [Orden de 21 de junio de 2007, por la que se modifica la de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)
- [Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. \(Este decreto modifica la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía\)](#)

(Ver Decreto Integro)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

- [DECRETO 13/2009. Reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos](#)

Aforo de hasta 50 personas 150.000 €.
Aforo de hasta 100 personas 300.000 €.
Aforo de hasta 300 personas 600.000 €.
Aforo de hasta 700 personas 900.000 €.
Aforo de hasta 1.500 personas 1.200.000 €.
Aforo de hasta 5.000 personas 1.500.000 €.

Art. 2. 2): En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en 120.000 € por cada 2.500 personas de aforo o fracción.

Art. 2. 3): En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante en 120.000 € por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

(Ver Decretos Integros)

PRINCIPADO DE ASTURIAS

[DECRETO 38/2007. Seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.](#)

- Aforo hasta 300 personas capital de 150.253,03 €.
- Aforo desde 301 a 1.500 personas de aforo 300.507,00 €.
- Entre 1.501 y 5.000 personas de aforo 450.000,00 €

Art. 2. 3): Los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.000,00 € por cada 5.000 personas de aforo o fracción de éste.

Art 5. Acreditación del contrato de seguro. Se deberá acreditar la cobertura exigida mediante la presentación de la póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

[Ley 8/2002](#), de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (BOE núm. 278, de 20 de noviembre).

Art. 6 Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones o, en su caso, los organizadores de las actividades deberán tener suscrito contrato de seguro por cuantía suficiente para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes que puedan ocasionarse como consecuencia de las condiciones de los establecimientos o locales, de sus instalaciones y del personal que preste sus servicios en los mismos.

Art 32 b): Infracciones muy graves: El incumplimiento de la obligación de tener suscrito el contrato de seguro exigido en la presente Ley, con su correspondiente póliza en vigor.

(Ver Decretos Integros)

ISLAS BALEARES

[Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears \(BOCAIB de 30 de noviembre de 2013\)](#)

Disposición adicional tercera. 2. Tabla de capital mínimo por aforo, capacidad máxima autorizada o número de participantes:

- Hasta 100 personas capital de 300.000€
- De 101 a 250 personas capital de 600.000€
- De 251 a 500 personas capital de 900.000€
- De 501 a 1.000 personas capital de 1.200.000€

- De 1.001 a 2.000 personas capital de 1.600.000€
- De 2.001 a 3.000 personas capital de 2.000.000€
- De 3.001 a 5.000 personas capital de 3.000.000€

Más de 5.000 personas capital de 3.000.000 de euros, más 500.000 euros por cada 1.000 personas o fracción que sobrepase las 5.000 personas hasta un máximo de 10.000.000€

Todos los seguros deberán garantizar un capital mínimo por víctima de al menos 150.000 €.

4. La franquicia no puede ser superior a 600 € por siniestro. No obstante, en actividades en las que el capital mínimo a asegurar sea superior a 600.000 € podrá ser del 1 por mil del capital mínimo asegurado.

5. Se faculta a la consejería competente en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos para que, mediante orden, actualice periódicamente la cuantía mínima del seguro.

(Ver Decreto Integro)

CANARIAS

[Ley 7/2011](#), de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (BOE núm. 109, de 7 de mayo).

[Decreto 86/2013 Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.](#)

Art. 60.- Cuantías mínimas.

2. La póliza de seguro de responsabilidad civil se debe contratar por las cuantías mínimas siguientes:

- Hasta 100 personas de aforo autorizado: 300.000 euros de capital asegurado.
- Hasta 150 personas de aforo autorizado: 400.000 euros de capital asegurado.
- Hasta 300 personas de aforo autorizado: 600.000 euros de capital asegurado.
- Hasta 500 personas de aforo autorizado: 750.000 euros de capital asegurado.
- Hasta 1.000 personas de aforo autorizado: 900.000 euros de capital asegurado.
- Hasta 1.500 personas de aforo autorizado: 1.200.000 euros de capital asegurado.
- Hasta 2.500 personas de aforo autorizado: 1.600.000 euros de capital asegurado.
- Hasta 5.000 personas de aforo autorizado: 2.000.000 de euros de capital asegurado.

Cuando el aforo autorizado sea superior al mencionado en el apartado h), se incrementará la cantidad mínima de capital asegurado en 60.000 euros por cada 1.000 personas o fracción de aforo autorizado superior a 5.000, hasta llegar a los 6.000.000 de euros.

(Ver Decreto Integro)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

[Ley 3/2017](#), de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria (BOE núm. 110, de 9 de mayo).

Disposición adicional quinta. Seguros o garantías financieras equivalentes.

- Hasta 50 personas: 300.000 euros.
- Hasta 100 personas: 400.000 euros.
- Hasta 300 personas: 600.000 euros.
- Hasta 700 personas: 900.000 euros.
- Hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros.
- Hasta 5.000 personas 1.800.000 euros.

En los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables con aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000, se incrementará la cuantía mínima establecida en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

Para los espectáculos públicos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, la cuantía mínima será de 600.000 euros, sin perjuicio de la póliza de seguro o garantía financiera equivalente que corresponda a la compañía pirotécnica.

(Ver Decreto Integro)

CASTILLA-LA MANCHA

[Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.](#)

3): Los importes mínimos de los capitales asegurados, así como la modalidad de seguro a contratar se determinarán reglamentariamente.

(Ver Decreto Integro)

CASTILLA Y LEÓN

[Ley 7/2006](#), de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León (BOE núm. 272, de 14 de noviembre).

- Aforo de hasta 50 personas 50.000 €.
- Aforo de hasta 100 personas 80.000 €.
- Aforo de hasta 300 personas 100.000 €.
- Aforo de hasta 700 personas 250.000 €.
- Aforo de hasta 1.500 personas 500.000 €.
- Aforo de hasta 5.000 personas 800.000 €.

En los restantes casos los capitales mínimos serán incrementados en 60.000 € por cada cinco mil personas más de aforo o fracción de esta cantidad.

(Ver Decreto Integro)

CATALUÑA

[Ley 11/2009](#), de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas (*BOE núm. 186, de 3 de agosto*).

[Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.](#)

- Hasta 100 personas de aforo autorizado: 300.000 € de capital asegurado.
- Hasta 150 personas de aforo autorizado: 400.000 € de capital asegurado.
- Hasta 300 personas de aforo autorizado: 600.000 € de capital asegurado.
- Hasta 500 personas de aforo autorizado: 750.000 € de capital asegurado.
- Hasta 1.000 personas de aforo autorizado: 900.000 € de capital asegurado.
- Hasta 1.500 personas de aforo autorizado: 1.200.000 € de capital asegurado.
- g) Hasta 2.500 personas de aforo autorizado: 1.600.000 € de capital asegurado.
- Hasta 5.000 personas de aforo autorizado: 2.000.000 de € de capital asegurado.

Cuando el aforo autorizado sea superior al mencionado en el apartado h), se incrementará la cantidad mínima de capital asegurado en 60.000 € por cada 1.000 personas o fracción de aforo autorizado superior a 5.000, hasta llegar a los 6.000.000 €.

(Ver Decreto Integro)

EXTREMADURA

[Ley 4/2016](#), de 6 de mayo, para el establecimiento de un régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (*BOE núm. 132, de 1 de junio*).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

[Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia](#)

(Ver Decreto Integro)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

[Ley 17/1997](#), de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (*BOE núm. 98, de 24 de abril de 1998*).

Establecimientos con aforo máximo:

- Hasta 50 personas 42.070,85 €.
- Hasta 100 personas 60.101,21 €.
- Hasta 300 personas 120.202,42 €.

- Hasta 700 personas 480.809,68 €.
- Hasta 1.500 personas 721.214,53 €.
- Hasta 5.000 personas 1.202.024,21€.

En los establecimientos de aforo igual o superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas, se incrementará la cuantía mínima establecida en el último guion en 120.202,42 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

(Ver Decreto Integro)

REGIÓN DE MURCIA

[Ley 2/2011](#), de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia. (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2012).

[Ley 9/2016](#), de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BOE núm. 153, de 25 de junio).

(Ver Decreto Integro)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

[Ley Foral 2/1989](#), de 13 de marzo, Reguladora de los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOE núm. 84, de 8 de abril).

Art. 8. 2): Obligaciones.

Responder de los daños que, como consecuencia de la celebración del espectáculo o actividad recreativa puedan producirse siempre que le sean imputables por negligencia o imprevisión. En los casos que reglamentariamente se determinen, la empresa vendrá obligada a asegurar los posibles riesgos sin que ello excluya su responsabilidad principal y solidaria.

(Ver Decreto Integro)

COMUNIDAD FORAL PAÍS VASCO

[Ley 10/2015](#), de 23 de diciembre, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOE núm. 23, de 27 de enero).

[Decreto 44/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.](#)

Artículo 3.– Capitales mínimos asegurados

1.– Los capitales mínimos que deberán contemplar las pólizas de seguros tendrán las siguientes cuantías, en función del aforo máximo autorizado de los locales, recintos o establecimientos:

- Aforo de hasta 100 personas, 150.000 euros.
- Aforo de 101 hasta 300 personas, 200.000 euros.
- Aforo de 301 hasta 700 personas, 250.000 euros.
- Aforo de 701 hasta 1.500 personas, 400.000 euros.
- Aforo de 1.501 hasta 5.000 personas, 700.000 euros.
- Aforo de 5.001 hasta 10.000 personas, 1.200.000 euros.

g) En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 10.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

(Ver Decreto Integro)

COMUNIDAD AUTÓNOMA LA RIOJA

[Ley 4/2000](#), de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (BOE núm. 287, de 30 de noviembre).

Los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en consideración al aforo máximo autorizado, **sin ningún tipo de franquicia**:

- Hasta 100 personas 30.050,61 €.
- Hasta 300 personas 60.101,21
- Hasta 700 personas 150.253,02 €.
- Hasta 1.500 personas 240.404,84 €.
- Hasta 5.000 personas 420.708,47 €.

Para el resto de los establecimientos e instalaciones, los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.121,21€ por cada 5.000 personas de aforo o fracción de éste.

(Ver Decreto Integro)

COMUNIDAD VALENCIANA

[DECRETO 143/2015](#), de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el [Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.](#)

Art.60. 1): Capitales mínimos:

- Aforo de hasta 25 personas 150.000 €.
- Aforo de hasta 50 personas 300.000 €.
- Aforo de hasta 100 personas 400.000 €.
- Aforo de hasta 200 personas 500.000 €.
- Aforo de hasta 300 personas 600.000 €.
- Aforo de hasta 500 personas 750.000 €.
- Aforo de hasta 700 personas 900.000 €.
- Aforo de hasta 1.000 personas 1.000.000 €.

- Aforo de hasta 1.500 personas 1.200.000 €.
- Aforo de hasta 5.000 personas 1.800.000 €.

2. En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores, en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

3. En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior de 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

(Ver Decreto Integro)



www.segurosneusmolina.com

Telf.678 040 876

neus@segurosneusmolina.com

CONTRATA AQUÍ TUS SEGUROS



www.segurosneusmolina.com